



Prensa

# Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

El Consejo Directivo de la Bolsa de Comercio de Rosario convoca a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 28 de octubre de 2014 a las 18.00 hs., en la sede de la Institución (Córdoba 1402 - Rosario) para tratar el siguiente...

## CONVOCATORIA

### ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo Directivo de la Bolsa de Comercio de Rosario convoca a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 28 de octubre de 2014 a las 18.00 hs., en la sede de la Institución (Córdoba 1402 - Rosario) para tratar el siguiente:

#### Orden del Día

1° - Designación de dos asociados para firmar el acta de la Asamblea. 2° - Consideración de la reforma del artículo 3° del Reglamento General. \* 3° - Consideración de la reforma del artículo 98° del Estatuto sobre constitución de la Cámara Arbitral de Cereales.\*\*

Rosario, setiembre de 2014.

FERNANDO A. RIVERO

RAÚL R. MEROI

Secretario

Presidente

\* 2° - Consideración de la reforma del artículo 3° del Reglamento General

PROYECTO REFORMA REGLAMENTO GENERAL	
Texto actual	Proyecto de reforma
<p><b>Art. 3°:</b> A los efectos de la interpretación del requisito exigido en el inciso 2° del artículo 7° del Estatuto para los asociados activos, se consideran vinculadas a las transacciones que se realizan en la asociación las actividades que desarrollan:</p> <p>a) Con relación al mercado de granos: los acopiadores de granos; los corredores, comisionistas y consignatarios de</p>	<p><b>Art. 3°:</b> A los efectos de la interpretación del requisito exigido en el inciso 2° del artículo 7° del Estatuto para los asociados activos, se considerarán vinculadas a las transacciones que se realizan en la asociación las actividades que desarrollen:</p> <p>a) Con relación al mercado de granos: <i>los productores agrícolas;</i> los <i>acopiadores;</i> los <i>corredores;</i> las</p>



cereales y oleaginosos; las cooperativas agrarias de primero y segundo grado; los exportadores de granos y subproductos; los molinos harineros; los fabricantes de aceite; los fraccionadores de aceite; los fabricantes de alimentos balanceados; los semilleros y semilleristas; los industriales de productos agrícolas, sus derivados y/o rubros afines no mencionados; otros compradores de cereales no comprendidos en las categorías anteriores.

- b) Con relación al mercado de capitales: los agentes de bolsa y sus socios no agentes conforme los términos del artículo 44° de la Ley 17.811, las sociedades de bolsa, las sociedades administradoras de fondos comunes de inversión, las sociedades de inversión, las sociedades emisoras de títulos valores que se coticen en bolsa, los bancos comerciales y de inversión; las compañías de seguros, las sociedades administradoras de carteras y fideicomisos y las sociedades de garantía recíproca.
- c) Con relación al mercado a término: los agentes de futuros y opciones, y los miembros de cámaras compensadoras.
- d) Con relación al mercado ganadero: los consignatarios habilitados.

En caso de incorporarse nuevos mercados adheridos u operatorias autorizadas, el Consejo Directivo podrá agregar otras actividades vinculadas.

cooperativas agrarias de primero y segundo grado; los exportadores de granos y subproductos; los molinos harineros; los fabricantes de aceite; los fabricantes de alimentos balanceados; los *semilleros y semilleristas*; los industriales de productos agrícolas, sus derivados y/o rubros afines no mencionados; *los puertos y explotadores de depósitos y elevadores de granos.*

- b) Con relación al mercado de capitales: *los agentes registrados en la Comisión Nacional de Valores en los términos de la Ley 26.831, sus modificatorias y disposiciones reglamentarias; las empresas emisoras de valores negociables listados para su negociación;* los bancos comerciales y de inversión; las compañías de seguros, las sociedades administradoras de carteras y fideicomisos y las sociedades de garantía recíproca.

- c) Con relación al mercado ganadero: los consignatarios habilitados.

En caso de incorporarse nuevos mercados adheridos u operatorias autorizadas, el Consejo Directivo podrá agregar otras actividades vinculadas.

*El número de asociados activos encuadrados en sectores de actividad que no operen directamente en mercados adheridos de la institución no puede superar el veinte por ciento (20%) del total de asociados activos.*



*total de asociados activos.*

\*\* 3° - Consideración de la reforma del artículo 98° del Estatuto sobre constitución de la Cámara Arbitral de Cereales.

